INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-e6e2-5f3e-49ed-a21f-6a3-7241-5c5-c01e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

O F I C I O

S/ REF: [redacted]

[redacted]

FECHA: LA DE LA FIRMA DIGITAL

ASUNTO: CONTESTACION DENUNCIA

[redacted]

En contestación a su escrito de referencia, **generada la orden de servicio con fecha 27/07/2026** y conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE del 03/06/98), **se le informa sobre los hechos constatados y medidas adoptadas:**

Efectuadas las actuaciones inspectoras reglamentarias, **visita de inspección y remisión de la documentación requerida por la empresa**, se ha comprobado, en relación a los hechos planteados, **alcance del permiso retribuido recogido en el artículo 37.3 B) del Estatuto de los Trabajadores, lo siguiente.**

La licencia prevista en el artículo 37 .3. B) del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE del 24), que establece que "La *persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:*

(...).

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella."

Por su parte el artículo 56 apartado B) del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de seguridad, recoge:

"b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o adopción, o de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de cónyuge, hijos de ambos, uno u otro cónyuge,

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - MÁLAGA
REGISTRO DE SALIDA
12/11/2026 - 11:55
S/29-025671/26

[redacted]

ITSS
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

[redacted]

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-e6e2-563b-49ae-311f-e6a3-722d-5ca5-c01e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días desde el hecho causante incluido.

El articulo 37.3 B) del Estatuto de los Trabajadores ,mejora el número de días al establecer cinco días en vez de cuatro.

Por su parte el Plan de Igualdad de la empresa de los años 2023/2027, establece la medida 6.1.2 que establece lo siguiente:

Medida 6.1.2	Permiso retribuido por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario
Descripción detallada de la medida	por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario (hasta segundo grado de consanguineidad o afinidad) podrá ser solicitado de forma fraccionada dentro de los 10 días posteriores al hecho causante, independientemente de que tenga el alta hospitalaria (este permiso deberá ser debidamente justificado)
Personas destinatarias	Toda la plantilla de las empresas que conforman el Plan de Igualdad
Cronograma de implantación	Desde abril de 2023 y durante la vigencia del Plan

Establece la posibilidad de ser solicitado de forma fraccionada, dentro de los 10 posteriores al hecho causante e independientemente de que tenga el alta hospitalaria, **por tanto, mejora lo previsto legalmente, de esta forma:**

La **Medida 6.1.2** del Plan de Igualdad introduce dos mejoras sustanciales en la flexibilidad del disfrute respecto a la regulación básica del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores (ET):

1. **Disfrute fraccionado en una ventana temporal de 10 días**:
   - **Estatuto de los Trabajadores (Art. 37.3.b)**: Concede 5 días de permiso retribuido a partir del hecho causante, pero la norma genérica no explicita la posibilidad de fraccionar los días, obligando a menudo a un disfrute continuado o rígido tras el suceso.
   - **Mejora del Plan de Igualdad**: Permite expresamente solicitar los días **de forma fraccionada** dentro de la ventana de los **10 días posteriores al hecho causante**, facilitando la adaptación del permiso a las necesidades reales de cuidado de la persona trabajadora.
2. **Independencia del alta hospitalaria**:

[redacted]

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : INT-e6e2-563b-49ae-311f-e6a3-722d-5ca5-c01e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- **Estatuto de los Trabajadores / Criterio habitual**: Muchas interpretaciones tradicionales vinculaban la validez o vigencia del permiso a la permanencia del familiar en el hospital, extinguiéndose o cuestionándose si la persona recibía el alta hospitalaria antes de agotar los días.
- **Mejora del Plan de Igualdad**: Establece explícitamente que los días fraccionados pueden disfrutarse dentro de esa ventana de 10 días **«independientemente de que tenga el alta hospitalaria»**, garantizando el permiso, aunque la persona ingresada vuelva a su domicilio dentro de ese periodo.

La cuestión de fondo es la interpretación que la empresa, efectúa del plazo de 10 días, la empresa ha interpretado ese plazo de 10 días como un **límite máximo infranqueable y excluyente** que extingue automáticamente el derecho al permiso una vez superado el día 10 desde el hecho causante.

En la práctica, esto recorta el derecho legal a disfrutar de los cinco días de forma continuada.

Si el hecho causante esto es la necesidad asistencial hospitalaria o el reposo domiciliario continúan vigentes, no puede limitarse el derecho al disfrute de los cinco días de forma continuada, a que se solicite en un plazo de 10 días naturales.

Si se solicita fraccionar los 5 días laborales, estos, si deben solicitarse en el plazo de 10 naturales al hecho causante, y **se puede disfrutar de forma fraccionada, independientemente de que tenga el alta hospitalaria.**

El Inspector de Trabajo y S. Social.

[redacted]

[redacted]